

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
— Provolone, Asiago, Casocavallo y Hagusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dammoo, Samsoe, Fynbo, Marbo, Elbo, Lybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF:		
a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos	04.04.85.1	1.604
	04.04.85.2	1.604
	04.04.85.3	1.604
	04.04.85.4	1.604
b) Igual o superior a 28.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04.85.5	1.705
	04.04.85.6	1.705
	04.04.85.7	1.705
	04.04.85.9	1.705
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.933 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.968
— Los demás	04.04.88	2.968
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.933 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.968
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.968
Aceites vegetales:		Pesetas Tm P. R.
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3	35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.74	35.000
	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 20° G. L., e inferior a 26° G. L.	Ex. 22.08.10.6	5,04

19123

ORDEN de 7 de julio de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	12.000
Lentijas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	2.644
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clerget»
Melaza	17.03 B	0
		Pesetas Tm neto
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofias	12.08 B-I	10
Harinas de veza y aitrarnuz.	Ex. 23.06 E	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.2 bb.22	10
	15.07 D.II.b.2 aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2 bb.22	10
	15.07 D.II.b.2 bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto		

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.			thal, Gruyère y Appenzel, con o sin adición de Gharis con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o superior a un kilogramo y con un valor CIF:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 46 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.810 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
— Igual o superior a 34.810 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100	Los demás	04.04 D-III	36.941
Los demás	04.04 A-II	29.887	Requesón	04.04 E	100
Quesos de Gharis con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Quesos de pasta azul:			Los demás;		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkase, Bleuport, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Los demás	04.04 C-III	24.999	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorsardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.752		
Quesos fundidos:					
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmen-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.389 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Ciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itahco, Kernnem, Mmolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tisit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Eibo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruseas, Strachino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 14 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19124 ORDEN de 2 de julio de 1983 por la que se aprueban los modelos de guías de pertenencia de armas correspondientes a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

El Real Decreto 740/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril), por el que se regula la licencia de armas correspondiente a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, dispone, en su artículo 3.º, que cada arma que posea el personal perteneciente a las citadas Policías deberá estar documentada con una guía de pertenencia concedida por el Director general de la Guardia Civil; encomendando al Ministerio del Interior la aprobación de los modelos de las guías de pertenencia.

Por otra parte, la aprobación de los modelos de guías de pertenencia, por lo que se refiere al personal de la Policía de las Comunidades Autónomas, requiere, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del propio artículo 3.º del citado Real Decreto, la determinación de una letra identificativa, específica para cada Comunidad Autónoma, a cuyo efecto se ha considerado como criterio más sencillo y objetivo el de atribución sucesiva de las letras del abecedario a las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de los respectivos Estatutos de Autonomía.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º 1. Para la expedición de las guías de pertenencia de las armas facilitadas por las autoridades correspondientes a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales se utilizarán los modelos que se insertan como anexo I a esta Orden. Los impresos necesarios se confeccionarán en color blanco.

2. Estas guías de pertenencia se compondrán de cuatro ejemplares: El primero, para el interesado, y los restantes, para la Comandancia de la Guardia Civil que expida la guía, para la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil y para la Comunidad Autónoma o Entidad Local a cuya Policía pertenezca el interesado.

2.º 1. Las guías de pertenencia de las armas de propiedad particular del personal citado en el artículo anterior se adaptarán a los mismos modelos, pero llevarán una franja cruzada en diagonal, de color azul, que las distinga de las otras.

2. Estas guías de pertenencia se compondrán de tres ejemplares: El primero, para el interesado, y los restantes, para la Comandancia de la Guardia Civil que expida la guía y para la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil.

3.º El ejemplar primero, correspondiente al interesado, se compondrá de los dos cuerpos que integran el modelo aprobado, mientras que los ejemplares destinados a las Comandancias de la Guardia Civil, a la Intervención Central de Armas y Explosivos y, en su caso, a las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, consistirán solamente en el cuerpo correspondiente a datos personales de interesado y a los propios del arma.

4.º La letra específica, distintiva de cada Comunidad Autónoma, a que se refiere el párrafo a) del artículo 3.º del Real Decreto 740/1983, de 30 de marzo, será la señalada para cada una de ellas en el anexo II.

Madrid, 2 de julio de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA